

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-151116

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,679

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,679) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración resolución, la cual fue expuesto por el Licenciado Jorge Luis De Paz Gallegos, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo Municipal número mil seiscientos cuarenta y seis (1,646), con referencia SE-081116, se autorizó a la Señora Síndico Municipal para efectos de transar o conciliar en Audiencia de Mediación, la cual estaba programada para llevarse a cabo en fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Unidad de Mediación de la Procuraduría General de la República, a efectos de abordar la situación Laboral del Señor OSCAR ARMANDO ALFARO AYALA, quien es actual empleado de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.
- III- Que dicho Acuerdo Municipal, entre otras cosas manda a que la Señora Síndico Municipal informe oportunamente al Concejo Municipal, las acciones realizadas en virtud de la anterior autorización, por lo anterior se informa de las acciones realizadas en el presente caso:
 - 1- Que no obstante de haberse apersonado la Señora Síndico Municipal a la audiencia antes relacionada, en dicha ocasión el Señor Ayala Alfaro por motivos desconocidos no compareció a dicha cita, por lo que fue imposible llegar a un acuerdo. Sin embargo se resolvió mediar en sede administrativa, con la finalidad de solucionar de forma amigable la problemática laboral del Señor Alfaro Ayala.
 - 2- Que en el mes de octubre del presente año, se le retuvo por parte de la Dirección de Talento Humano la cantidad de ciento cincuenta (\$150) dólares de los Estados Unidos de América, el equivalente al cincuenta por ciento del salario ordinario del Señor Alfaro Ayala, bajo los argumentos de que en el mes que se incapacitó a raíz de una enfermedad, se le canceló el cien por ciento de su salario, pago que supuestamente no debió realizarse y

por consiguiente procedía el reintegro de dicha cantidad mediante descuentos de dos cuotas de ciento cincuenta dólares cada una, siendo la primera realizada en el mes de octubre y la segunda a realizarse en el mes de noviembre, generándole perjuicio en la economía familiar del señor Alfaro Ayala.

- 3- Que después de haber escuchado los argumentos del Señor Alfaro Ayala, así como de haber consultado diferentes opiniones jurídicas y después de revisar exhaustivamente el expediente laboral, se logró determinar que ha existido un error involuntario por parte de la Administración Municipal, ya que se ha constatado que el Señor Alfaro Ayala, ingresó a la Municipalidad en fecha primero de enero del dos mil quince, fecha en que la Administración oportunamente debió revisar y solicitar toda la documentación pertinente, y al no haberse corroborado en tiempo y forma su calidad de pensionado por Invalidez Riesgo Profesional, que ha ostentado el Señor Ayala Alfaro, desde el inicio la relación laboral con la Municipalidad, a principios del año dos mil quince, esa situación derivó entre otras cosas en la omisión de aplicar los respectivos descuentos de ley del I.S.S.S., situación que se ha prolongado a lo largo del tiempo, por lo que le causa una desprotección de sus derechos como trabajador.
- IV- Que el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, desarrolla los principios y garantías fundamentales de todos los trabajadores, en armonía con las leyes relacionadas en materia Laboral, dentro de dicho reglamento se encuentra el Título Sexto, Capítulo Primero, Artículo 28, referente a los derechos de los empleados y empleadas, el cual norma el poder gozar de licencia con goce de sueldo, por enfermedad debidamente comprobada, así mismo el Código de Trabajo, regula en su Libro Tercero, Título Primero, Capítulo Primero, lo relacionado a la Seguridad y Previsión Social, dentro del cual se encuentra las prestaciones inmediatas a cargo del patrono, siendo una de estas la obligación (del patrono) a pagarle, mientras dure la enfermedad y hasta el restablecimiento de aquél (empleado), una cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento de su salario básico.
- V- Que lo anteriormente manifestado, es lo que originó la controversia laboral, sin embargo luego de mediar ambas partes incluso con la mediación del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Alcaldía, (SITRAMSAT) en representación del empleado Ayala Alfaro, y valorando los antecedentes y las pruebas en el presente caso, se logró alcanzar entre ambas partes un acuerdo.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Suspender definitivamente el segundo descuento, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,**

- en el salario del Señor Alfaro Ayala, programado para realizarse en el mes de NOVIEMBRE del dos mil dieciséis.
2. Instruir a la Dirección de Talento Humano, realizar conforme a derecho el cálculo y pago de la incapacidad presentada por el señor Oscar Armando Alfaro Ayala en el mes de septiembre, con la finalidad de devolverle el excedente del descuento aplicado en el salario del mes de octubre, a favor del empleado Alfaro Ayala.
 3. Instruir a la Dirección de Talento Humano, actualizar el expediente laboral del Señor Oscar Armando Alfaro Ayala, en relación a su situación de Pensionado por Invalidez Riesgo Profesional, para subsanar la omisión generada y realizar las retenciones procedentes de conformidad a las leyes laborales aplicables al caso, adicionalmente se instruye a la Dirección de Talento Humano, revisar detalladamente los expedientes de cada uno de los empleados que posiblemente se encuentren en la misma situación, con la finalidad de actualizar la información pertinente.-Comuníquese""".

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS QUINCE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL